



**Ministerio  
de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

**Dirección Nacional de  
RECURSOS ACUÁTICOS**

**RESOLUCION N° 21/2021**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

Montevideo, 12 de febrero de 2021

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón (*Penaeus paulensis*) correspondiente al año 2021.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería con el fin de evitar la pesca indiscriminada tanto de camarón, así como de otras especies capturadas de forma incidental;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA,-

**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS  
RESUELVE:**

1°.- Fijase en 10 (diez) g (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Penaeus paulensis*).

2°.- No se aceptará una captura incidental en las trampas de más de un 20% de ejemplares de camarón por debajo del peso permitido (10 g).

3°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 m en la modalidad de calado tradicional (bocas contiguas) y 250 cuando se trate de bocas enfrentadas. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-

4°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 1 (uno) el número máximo de trampas por permiso de pesca, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial Artesanal y Permisos desde Tierra que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este arroyo las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 m (doscientos metros). Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-

5°.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 m.-

6°.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.-

7°.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 m con respecto a otras vagas laterales y 200 m entre vagas paralelas.-

8°.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm (milímetros) entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (malla sin estirar).-



9°.- Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra; así como tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.-

10°.- El Titular del Permiso de Pesca Comercial Artesanal o desde Tierra, podrá utilizar para la captura de camarón una sola red de arrastre de playa para camarón, quedando prohibido el arrastre con ayuda de embarcaciones.-

11°.- Se prohíbe la pesca comercial de camarón en las siguientes áreas:

a).- En la desembocadura de la Laguna de Castillos en el Arroyo Valizas,-

a-1. Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas  $34^{\circ}21.597' S$  y  $53^{\circ}51.963' W$  (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 kilómetro (km), cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal ( $34^{\circ} 21.213' S$  y  $53^{\circ}52.463' W$ ) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central ( $34^{\circ}21.097' S$  y  $53^{\circ}52.315' W$ ) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito en la Laguna de Castillos.

a-2. Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 100 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto" ( $34^{\circ}18.092' S$  y  $53^{\circ}55.097' W$ ).

b).- En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio. En los casos que no aplique otra normativa vigente (Decreto 84/005 en laguna de Rocha y Decreto 528/005 en todos los cursos de agua que desembocan en el litoral atlántico), estas áreas en las bocas corresponderán a tramos de 300 m tanto en el área del mar como dentro de la laguna. -

c).- En un corredor de 100 m de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);

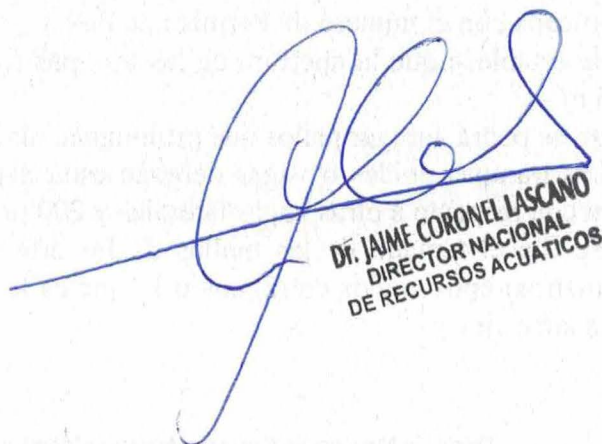
d).- En un corredor de 100 m de ancho y 7 km de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).-

e).- En el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón.-

12°.- Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y sirí (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).-

13°.- Se fija precautoriamente en 10,5 cm (centímetros) de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

14°.- Comuníquese, publíquese.



DR. JAIME CORONEL LASCANO  
DIRECTOR NACIONAL  
DE RECURSOS ACUÁTICOS